



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO OCEANÍA P.H
Demandado	KARFAN KHALIL MOHAMAD
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00693-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que la misma viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos, 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

En merito a lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO OCEANÍA P.H,** en contra del señor **KARFAN KHALIL MOHAMAD,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$305. 790.00),** por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día

01 de noviembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML (\$346.100.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML (\$346.100.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
4. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$365.600.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$365.600.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad

6. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ML (\$365.600.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ML (\$376.100)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$379.700.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$379.700.00)**, por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022, más el interés de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
10. Por las **CUOTAS FUTURAS** de administración ordinarias y extraordinarias que determine la propiedad horizontal **EDIFICIO OCEANÍA PH.** a través de sus órganos correspondientes y que se vayan generando desde el **1 de julio de 2022** y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y

extraordinarias, hasta el pago total, respecto a los bienes inmuebles objeto de esta demanda.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación mediante mensajería de datos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ**, portadora de la tarjeta profesional 168.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafa90ab3a45813808060af430d354e382f9da06c11fb19832c90bd81ec2e099**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>